

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

AIR LIQUIDE CHILE S.A

Y

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

En Santiago de Chile, a 01 de agosto de 2018 comparecen: la **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula la Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley N°20.527, Rol Único Tributario N°65.118.035-K, representada por don **HUGO BUGUEÑO PINO**, matrón, cédula nacional de identidad N°6.851.112-7, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Avenida Las Condes N°14.891, comuna de Lo Barnechea, en adelante "AMSZO" o la "Asociación", por una parte y por la otra, **AIR LIQUIDE CHILE S.A**, sociedad del giro de elaboración y distribución de gases medicinales e industriales., Rol Único Tributario N°96.590.530-8, en adelante también como "AIR LIQUIDE" o "El Proveedor" o "La Empresa" representada por don **MARTÍN ENRIQUE LAGUNA**, cédula nacional de identidad N°24.789.225-7, ingeniero industrial, todos con domicilio en Avda. Kennedy N°5454 Of. 801, comuna de Vitacura, quienes conjuntamente serán denominadas como las "Partes", declaran haber convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO) es una asociación de municipalidades, que tiene dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con

agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de estos.

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea. La Asociación, dentro de su función preventiva del delito, mantiene un Globo de Televigilancia ubicado dentro del radio urbano de la comuna de Lo Barnechea, el que requiere para su funcionamiento del suministro de Helio Gaseoso Industrial, por lo que se encomienda a la empresa AIR LIQUIDE CHILE S.A., el suministro de dicho insumo.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente instrumento, AMSZO encomienda al Proveedor el servicio de suministro de los siguientes productos:

- Nitrógeno Gaseoso Industrial, pureza 99,5% de pureza garantizada entregado como gas comprimido en cilindros de 6 m³ o 10 m³.
- Helio Gaseoso Industrial, pureza mínima garantizada 99,995% (gas Helio) entregado como gas comprimido en cilindros de 8,2 m³.

Ambos productos para ser utilizado en el funcionamiento del Globo de televigilancia de la AMSZO.

Dicho suministro se realizará previo requerimiento escrito de la Asociación vía correo electrónico dirigido al proveedor a la siguiente casilla electrónica: indchile_scl.rq@airliquide.com y a dario.mandriaza@airliquide.com. Las características, especificaciones del requerimiento, cantidades y plazos de entrega del Nitrógeno Gaseoso Industrial requerido, serán previamente acordadas entre las partes en dicha comunicación y una vez disponibles, entregadas por el proveedor, en Av. Raúl Labbé N°12.863, comuna de Lo Barnechea, lugar en que se encuentra ubicado el globo de televigilancia.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

AMSZO pagará por los suministros las siguientes cantidades:

- Nitrógeno Gaseoso Industrial, \$2.320.- el m3 (valor con IVA incluido).
- Helio Gaseoso Industrial: \$16.660.- el m3 (valor con IVA incluido).

Este suministro es entregado en Cilindros.

Cada vez que se solicita el despacho de los cilindros, se cobrará un valor por concepto de traslado o flete por cilindro de \$1.190.- (valor con IVA incluido).

Además, se considera el cobro por concepto de arriendo mensual de los cilindros de:

- Nitrógeno Gaseoso Industrial, \$1.785.- (valor con IVA incluido).
- Helio Gaseoso Industrial: \$1.785.- (valor con IVA incluido).

Los precios se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C. (Índice Precio al Consumidor) los doce (12) meses precedentes y así sucesivamente.

Índice base: Julio 2018

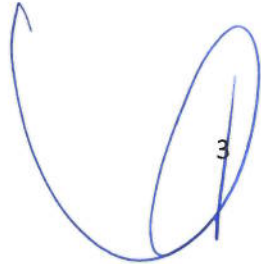
El pago se hará dentro de los 30 días contados desde la fecha de recepción de la respectiva factura, donde la empresa indicará la cantidad de cilindros arrendados.

El proveedor se reserva el derecho restringir la entrega de los productos solicitados y/o suspender el suministro de ellos; en caso que AMSZO incurra en mora por falta de pago de las obligaciones con ALCH, y en general, ante cualquier incumplimiento de las obligaciones de AMSZO.



CUARTO: VIGENCIA

El presente contrato tendrá una duración de dos años, contado desde la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo renovarse expresamente y por períodos iguales y sucesivos según acuerdo entre las partes.



3



QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa, mediante un aviso por escrito al domicilio de la otra, con 60 días de anticipación.

SEXTO: CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

El proveedor declara contar con todas las certificaciones de seguridad exigidas por la legislación chilena para el transporte y suministro de gases. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de seguridad vigentes, especialmente: D.S. 298 "Reglamento Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos"; D.S. 43 "Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas"; NCh 2190Of. 2003 "Sustancias peligrosas – Marcas para información de riesgos", NCh 382Of.2013 "Terminología y clasificación general de las sustancias peligrosas" y demás pertinentes. Adicionalmente, declara contar con personal calificado para el traslado y la manipulación del Nitrógeno Gaseoso Industrial y mantener la hoja de seguridad al día.

SÉPTIMO:



La Empresa, en su calidad de empleador, será responsable exclusiva del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación. En consecuencia, la Empresa será la única y exclusiva responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

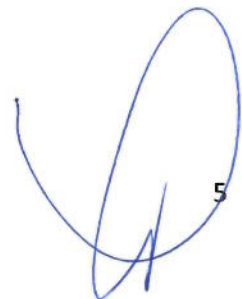
AIR LIQUIDE se obliga a guardar confidencialidad total sobre la información obtenida con ocasión de la ejecución del presente contrato, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios, obligándose además AIR LIQUIDE a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas a la Asociación o a cualquiera entidad relacionada con ésta, o a cualquiera sociedad o persona que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere, obligándose a no utilizar la información para su propio beneficio o con cualquier otro propósito distinto al de prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos en este acuerdo; a no revelar información de AMSZO a terceros, excepto a aquellos de sus empleados o asesores que requieran conocer dicha información a fin de poder prestar el referido servicio; y a adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para proteger la confidencialidad y evitar la divulgación y uso indebido de la información. La obligación de confidencialidad de la información tendrá duración indefinida, a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento. Se entiende que la violación de este secreto constituye incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, por lo que podrá dar lugar para que la Asociación ponga término inmediato al mismo.

NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente contrato se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



5

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

La Personería de don HUGO BUGUEÑO PINO para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura pública de fecha 6 de julio de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Armando Ulloa Contreras, bajo el repertorio N°2015-2018.

La Personería de don MARTÍN ENRIQUE LAGUNA para representar a AIR LIQUIDE CHILE S.A consta en la escritura pública, repertorio N°6535/17, de fecha 23 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría Andrés Rieutord Alvarado.



HUGO BUGUEÑO PINO
Pp AMSZO



MARTIN ENRIQUE LAGUNA
AIR LIQUIDE CHILE S.A.

